



| | |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | 1207 |
| Radicado | 05 266 31 03 003 2023 00212 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante (s) | Neocars S.A.S |
| Demandado (s) | Tax Poblado S.A.S |
| Asunto | Mandamiento de pago parcial |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Neocars S.A.S contra Tax Poblado S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

-\$3.080.000.000 correspondiente al saldo pendiente de la obligación por el no pago de 70 vehículos establecidos en las cláusulas segunda y cuarta del acta de conciliación nro. 2021.116.6075 del 23 de diciembre de 2021 del centro de conciliación y arbitraje empresarial de la Superintendencia de Sociedades, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2023 y hasta su pago total.

-\$107.100.000 correspondiente al saldo pendiente de la obligación por la no revocatoria de las matrículas establecidas en la cláusula cuarta parágrafo 2 del acta de conciliación No. 2021.116.6075 del 23 de diciembre de 2021 del centro de conciliación y arbitraje empresarial de la Superintendencia de Sociedades, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del

demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P.-

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Juan Carlos Urazán Aramendiz con T.P. 105.884 del C.S.J.

Quinto: Negar mandamiento de pago por valor de \$39.526.500 por concepto de almacenaje de vehículos, pues al subsanar requisitos se estableció que dicho valor se encontraba soportado en seis facturas electrónicas, y al evidenciar las mismas se encuentra que aquellas carecen de:

-Constancia de aceptación de las facturas expedido por el emisor electrónico- 2.2.2.53.2, numeral 9° Decreto 1154 de 2020.

-Constancia de entrega de las facturas al adquirente expedido por el emisor electrónico- 2.2.2.53.2, numeral 9° Decreto 1154 de 2020.

-Formato XML de cada una de las facturas -artículo 3°, Decreto 2242 de 2015-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00212

30082023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4dc01c72d5842131552bf6d6af4fa567f02754643348b83ff92038ae6ef920**

Documento generado en 30/08/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>